



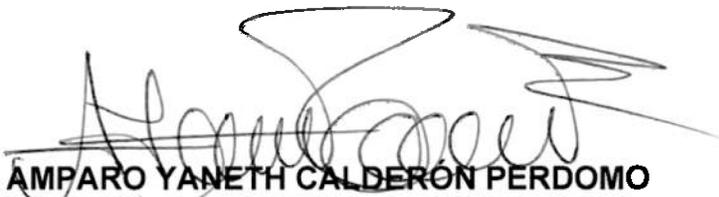
C.P.C.P. 3.1 – 0939 - 2024
Bogotá, D.C., 8 de Abril de 2024

Doctor
HERACLITO LANDINEZ SUAREZ
Honorable Representante a la Cámara
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado doctor:

En su calidad de Ponente para Primer Debate del **Proyecto de Ley No. 366 de 2024 Cámara – No. 241 de 2022 Senado acumulado con el 256 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones”**, me permito remitir a usted para su conocimiento y fines competentes, copia de los comentarios presentados por Paola Johanna Rodríguez Badillo, Oficial de Monitoreo e Incidencia – Fundación Karisma, sobre el proyecto en mención.

Cordial saludo,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

*Anexo: Lo enunciado
Esther A.*

Bogotá, 5 de abril de 2024

Respetados y respetadas congresistas
Cámara de Representantes

Asunto. Comentarios al proyecto de ley 366 de 2024 Cámara - 241 de 2022 Senado (acumulado con el PL 266 de 2022), “por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones”.

La Fundación Karisma es una organización de la sociedad civil colombiana, que busca que las tecnologías digitales protejan y avancen los derechos humanos fundamentales y promuevan la justicia social. Desde 2014 ha estudiado la violencia de género digital, investigando el impacto que tiene en distintas poblaciones, las rutas existentes para su atención y las medidas que deben adoptar distintos actores para su abordaje.

A raíz de nuestra intervención ante la Corte Constitucional en el caso de tutela que terminó con la sentencia T-280 de 2022¹, fuimos convocadas a una mesa técnica para la formulación del proyecto de ley de la referencia, junto a varias organizaciones expertas en el abordaje de violencia. Dentro de ese espacio compartimos nuestras dudas, así como la necesidad de un enfoque centrado en las víctimas que responda integralmente a la violencia. No todas las inquietudes fueron resueltas y, posteriormente, el proyecto de ley fue acumulado a otro, que tenía una perspectiva de derecho penal, alejándose aún más de los acuerdos de la mesa técnica.

Después de la acumulación, asistimos a una nueva sesión en la que reiteramos las observaciones que presentaremos continuación y que nos llevan a pedir que se archive el proyecto de ley, en tanto los espacios de participación no fueron efectivos. Las peticiones de organizaciones y autoridades no fueron atendidas ni nos fue explicada la razón para que ello fuera así. Aunque el ejercicio de diálogo tenía un objetivo loable, lo cierto es que el proyecto de ley carece de técnica legislativa y su formulación agrava la situación de quienes se ven afectados por agresiones en espacios digitales.

¹ En la sentencia T-280 de 2022, la Corte comprobó la existencia de un vacío institucional para abordar la violencia de género digital. Por eso, pidió al Congreso legislar sobre ella, así como a la Fiscalía a actuar con celeridad cuando se compulsen copias de estos casos y al Consejo Superior de la Judicatura que tomaran medidas para evitar que la pruebas dentro de estos procesos revictimicen a las mujeres que denuncian.

1. Falta de institucionalidad

En la mesa técnica señalamos que el aspecto más importante para el abordaje de violencia consiste en que las víctimas sepan qué autoridad se encargará de su atención, en qué tiempo y con qué herramientas cuenta para exigir la atención. El proyecto de ley aún no resuelve ese problema.

Este no es un problema menor: la autoridad local o nacional que se encargue de la atención deberá contar con los recursos humanos y técnicos para el abordaje de una violencia que tiene unas características particulares. No se trata simplemente de crear nuevas autoridades, comités o plataformas. Se trata de dotarlas de las facultades y el presupuesto para que puedan realizar su trabajo adecuadamente sin revictimizar a las personas que acudan a ellas. Como ejemplo, la actual ley de prevención y atención de violencia en contra de las mujeres (Ley 1257 de 2008) contempla un proceso de medidas de protección, que pueden ser cualquier medida para cualquier manifestación de violencia. Sin embargo, esa ley sólo previó una autoridad responsable para la violencia que ocurre en el ámbito familiar, a cargo de las comisarías y jueces de familia. La falta de asignación de facultades a una autoridad excluye de la asistencia a las demás formas de violencia.

En el proyecto propuesto para segundo debate no se especifica una autoridad que reciba a las víctimas de violencia. El proyecto propone un comité rector con delegados de distintas autoridades que debe reunirse cada mes, para formular políticas (artículo 18). Ese mismo comité deberá emitir las medidas de protección de urgencia (artículo 12), aparentemente en las mismas reuniones mensuales. El proyecto de ley tampoco establece en el marco de qué proceso administrativo o judicial se realizaría la atención ni las reglas que lo regirán. La dilución de responsabilidades que supone un órgano colegiado impediría la rendición de cuentas y la responsabilidad subjetiva de los funcionarios encargados de la atención.

Lo mismo sucede con la implementación de la plataforma "Nos protegemos de la violencia de género digital" para registrar denuncias. Se ordena su puesta en marcha, pero no se le asigna su administración a ninguna entidad en concreto, ya que se deja en manos del comité (artículo 17). No se establecen obligaciones en su manejo, como la referencia a entidades competentes, el seguimiento a los casos y la obligación de protección de datos. La plataforma no es una solución digna a la violencia digital, pues no está claro qué trámite se surtirá después del registro.

También nos preocupa que la solución que se prevea en el proyecto de ley no tenga en cuenta las distintas dimensiones de la brecha digital: no todas las personas tienen acceso a la misma conexión a internet ni cuentan con las mismas habilidades para usar la tecnología. No prever una alternativa analógica impediría que algunas personas afectadas no pudieran acceder a la forma de justicia que busca solucionar la plataforma de registro.

No incluir en la misma ley el tipo de proceso que se surtirá para las medidas de protección y atención, ni la autoridad que debe conocerlo profundiza los efectos de la violencia.

2. Relación de colaboración entre autoridades y plataformas pondría la libertad de expresión y el debido proceso en riesgo

El proyecto contempla una colaboración inmediata de parte de las plataformas con las autoridades colombianas en el marco de sus competencias (artículo 13). Sin embargo, la ley no otorga salvaguardas claras para que las solicitudes a plataformas se realicen en el marco de un proceso que asegure a la víctima y a quien sea objeto de la medida a un debido proceso. Tampoco exige que las solicitudes de remoción de contenido realizadas en el marco de una denuncia cumplan con los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, ni prevee que exista un mecanismo de supervisión de todas las solicitudes de remoción. En Fundación Karisma hemos criticado que distintas autoridades como el CNE, la Registraduría y la Policía Nacional tengan canales directos con las plataformas, sobre los cuales no existe información pública ni forma de cuestionar las decisiones sobre contenidos. De ahí que una norma que habilite la colaboración sin requisitos detallados, habilitaría la existencia de canales opacos que afectan derechos.

3. Falta de una finalidad clara

Es cierto que el proyecto define la violencia digital, pero no se explica la finalidad de esa definición. La cantidad de conductas que cobija la violencia digital, porque es un término sombrilla que recoge bastantes delitos que ya están contenidos en el Código Penal, por ejemplo, puede terminar por afectar la libertad de expresión. Es necesario orientar el proyecto hacia la atención de las víctimas de forma decidida, de lo contrario, puede ser usado para inhibir discursos. Esto es, el proyecto debe contemplar en el marco de qué procesos se usará la definición. De lo contrario puede convertirse en una forma de perseguir discursos y de vigilar los contenidos en redes sociales.

Falta de un concepto técnico de política criminal

La propuesta de norma propone la creación de un nuevo delito relacionado con la difusión no consentida de imágenes o videos íntimos. La razón es que actualmente esos casos son tramitados como casos de injurias por vía de hecho o de violación de datos personales. Sin embargo, esos delitos no responden al bien jurídico que se busca proteger, que es la libertad sexual. También crea agravantes y nuevas normas de pruebas anticipadas. A pesar de que pedimos en varias ocasiones que se revisara la técnica legislativa detrás de la tasación de las penas, de la creación de un delito, de los agravantes y otros temas de procedimiento esto no ha ocurrido. Es necesario que se convoquen a las autoridades involucradas en esos procesos: Fiscalía General, Rama Judicial, Ministerio de Justicia.

Conclusiones

En general el proyecto de ley está desarticulado y no es claro. Más que ayudar a la prevención y la atención de mujeres, genera dudas sobre las autoridades a cargo, sobre las prestaciones específicas a las que las mujeres tienen derecho, sobre las obligaciones de cada uno de los actores que están involucrados.

Finalmente, solicitamos se publiquen los comentarios presentados en la página de la cámara de representantes y por consiguiente en la ficha técnica del proyecto en mención.

Paula Rodríguez
Paula Johanna Rodríguez Badillo
Oficial de monitoreo e incidencia
Fundación Karisma.

RECIBÍ	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
04 ABR 2024	
HORA:	<u>10:19</u>
FIRMA:	<u>[Firma]</u>